

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIÓN IV, 19, FRACCIÓN XXII, 83 Y 86 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE ATLAS DE RIESGOS NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE ORTEGA TIBURCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 2, fracción IV; 19, fracción XXII; 83; y 86 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atlas de riesgos nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Estamos en un contexto global marcado por el incremento de los desastres naturales, exacerbados por el cambio climático, la urbanización acelerada y la creciente vulnerabilidad de los asentamientos humanos, se vuelve imperativo que los gobiernos locales, incluyendo los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fortalezcan sus herramientas de planeación y prevención. Entre estas, el Atlas de Riesgos ocupa un lugar crucial.

Los Atlas de Riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la **reducción de riesgos de desastres.¹**

Es decir, que este instrumento técnico identifica, describe y representa gráficamente las zonas susceptibles a sufrir daños por fenómenos naturales o antropogénicos, como sismos, inundaciones, deslizamientos de tierra, explosiones, incendios, derrames químicos o fallas estructurales, y por lo cual no sólo tiene valor fundamental para la protección civil, sino también para la planeación urbana, la gestión ambiental, la educación y la salvaguarda de los derechos humanos de los gobernados.

No obstante, el valor del Atlas de Riesgos depende directamente de su vigencia, actualización y accesibilidad. Un atlas desactualizado es, en los hechos, una falsa garantía de seguridad, al omitir nuevas amenazas o no reflejar cambios recientes en el territorio porque puede inducir a errores de planeación, generar falsas sensaciones de protección o ignorar próximos peligros, poniendo en riesgo vidas humanas, bienes y el patrimonio cultural.

“Dentro de toda planeación urbana y rural, aún resulta complejo priorizar y realizar las medidas preventivas correspondientes, identificar y jerarquizar los peligros y riesgos de

manera oportuna e instrumentar y vincular con otros ordenamientos el seguimiento, lo que conlleva que la resiliencia sea compleja".²

Actualmente, la Ley General de Protección Civil contempla la elaboración de estos atlas, **pero no establecen con claridad la integración de riesgos antrópicos** en éstos, que son derivados de la actividad humana y representan una amenaza creciente muchas veces más devastadora que los desastres naturales tradicionales, a pesar de que en el mismo ordenamiento está establecida su definición y la aplicación que deben tener en la materia.

Entre estos fenómenos destacan las explosiones de gas y combustibles, derrames químicos, fallas en instalaciones industriales, incendios urbanos, accidentes en el transporte de sustancias peligrosas, contaminación ambiental, colapsos de infraestructura crítica y otros eventos vinculados con la dinámica de las zonas metropolitanas, por mencionar algunos. En la práctica, los atlas tienden a privilegiar la cartografía de fenómenos naturales, relegando los de origen humano a un plano secundario o incluso inexistente. Esta omisión genera una falsa sensación de seguridad y debilita la capacidad preventiva de las autoridades locales.

Además, tampoco establece la obligación de actualizarlos con una periodicidad según el nivel de riesgo, ni incorporan la necesidad de hacerlo de manera colaborativa con instituciones educativas, organizaciones civiles y la sociedad en general, quienes pueden coadyuvar con los instrumentos tecnológicos a su alcance.

Tampoco existe un mandato específico que obligue a su traducción y difusión en lenguas indígenas, pese a que, en muchos estados, y en sus municipios aledaños, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México habitan comunidades originarias que requieren información en su idioma para tomar decisiones informadas.

En Tlaxcala, **"al concluir la sesión ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil**, autoridades entrevistadas coincidieron en que los documentos han quedado desfasados frente al crecimiento urbano y los fenómenos naturales que se han intensificado en la última década, por lo que es necesario que reciban modificaciones acordes a los tiempos actuales y con ello prevengan tragedias y al mismo tiempo ordenen los asentamientos humanos".³

En Michoacán, estado que represento en la H. Cámara de Diputados esta desactualización es evidente "de acuerdo con la coordinadora de Agendas y Mecanismos de Derechos Humanos de la CEDH, Érika del Carmen González, ninguno de los municipios de la entidad cuenta con un Atlas de Riesgo actualizado pese a ser una herramienta importante para conocer situación geográfica que pudiera impactar negativamente a la sociedad".⁴

Por estas razones, la problemática planteada no es teórica, es real y comprobable, y por medio de este conducto se presenta la necesidad de una iniciativa legislativa integral que garantice que las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México actualicen sus atlas de riesgos con mayor frecuencia en zonas de alto riesgo y con una periodicidad razonable en lugares de bajo riesgo, información que será valiosa posteriormente para el Atlas Nacional de Riesgos.

Por lo que la suscrita en la presente iniciativa contempla cuatro ejes de acción que debemos tomar;

1. Periodicidad diferenciada de actualización, tres años para todos los tipos de riesgo, atendiendo a la naturaleza cambiante de los factores de peligro.

2. Colaboración obligatoria con instituciones educativas y de investigación, tanto públicas como privadas y con organizaciones de la sociedad, aprovechando sus capacidades técnicas, tecnológicas y humanas.

3. Accesibilidad universal con versiones públicas, en lenguaje claro y sencillo, así como traducciones a las lenguas indígenas predominantes en la región.

4. Integración efectiva al Atlas Nacional de Riesgos, asegurando homogeneidad metodológica y compatibilidad técnica con las directrices del Cenapred.

Del primer punto es necesario tener en consideración una actualización constante en los atlas de riesgo en especial la de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México es una que se armoniza con los dispuesto en nuestro texto constitucional de acuerdo con los artículos 1o. y 4o., que mencionan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁵

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.⁶

Los instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte también mencionan que es responsabilidad del Estado salvaguardar los derechos fundamentales que pueden ponerse en peligro. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé en sus artículos 3 y 25, el derecho a la vida y a un nivel adecuado de bienestar.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.⁷

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 11.

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.⁹

Artículo 12

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. ...

El establecimiento de estas obligaciones no sólo fortalecerá la capacidad de prevención de las autoridades, sino que fomentará la transparencia, evitará la manipulación política de la información y promoverá la apropiación social de las estrategias de gestión del riesgo.¹⁰

Otro instrumento internacional es el “El Marco de Sendai va de la mano con otros acuerdos de la Agenda 2030, tales como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiamiento para el Desarrollo, la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este marco recibió el respaldo de la Asamblea General de la ONU después de la tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (WCDRR, por sus siglas en inglés), celebrada en 2015, y fomenta lo siguiente:

La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países. Asimismo, el Marco de Sendai reconoce que en el Estado recae la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero es una responsabilidad que debe compartirse con otros actores, tales como los gobiernos locales, el sector privado y otros grupos interesados”.¹¹

Por ello, la actualización periódica permitirá responder con mayor eficacia a la variabilidad de los fenómenos naturales y a las transformaciones socio espaciales del territorio. Cabe recordar que las lluvias extremas, las olas de calor, los sismos y los incendios forestales han mostrado un comportamiento más errático e intenso en los últimos años, lo que obliga a contar con diagnósticos territoriales dinámicos y precisos.

Del segundo punto es esencial que las entidades federativas y sus respectivos municipios, así como las demarcaciones territoriales de Ciudad de México tengan la posibilidad de

coadyuvar con la intervención de instituciones públicas y privadas y la sociedad civil en general, en el Atlas de Riesgos Municipal, lo que beneficiaría a la comunidad al mejorar la precisión de la información, fomentar la participación ciudadana y fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres. Al involucrar a la sociedad civil, se obtienen datos locales valiosos, se promueve la conciencia sobre los riesgos y se facilita la implementación de medidas preventivas más efectivas.

La implantación de esta reforma permitirá que los Atlas de Riesgos de los municipios, entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sean no sólo un requisito legal, sino una **herramienta viva, útil y socialmente validada** para proteger la vida, los bienes y el patrimonio de todas y todos.

Finalmente, del tercer y cuarto punto es necesario destacar que otro problema es la falta de atlas de riesgo en lenguas originarias dejando en vilo a las personas de estos pueblos ya que en situaciones de emergencia –como sismos, inundaciones, incendios o deslaves– la comprensión clara y oportuna de la información puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Difundirlos en lenguas indígenas no solo preserva la identidad cultural y lingüística, sino que también elimina barreras de comunicación que podrían impedir que las personas comprendan las zonas de peligro, las rutas de evacuación y los protocolos de actuación. Esto asegura que las medidas de prevención y respuesta lleguen a todos, sin importar su idioma materno, fortaleciendo así la resiliencia comunitaria y la inclusión social.

En cuanto a la armonización de los atlas locales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto sobre la importancia de tener los atlas de riesgo actualizados en la siguiente tesis jurisprudencial con registro 2030390 “**Atlas de riesgos. Debe actualizarse cuando hay cambios significativos en las condiciones del territorio y de la población**”.¹²

“En Tulum, Quintana Roo, habitantes se ampararon para que las autoridades del ayuntamiento actualicen el Atlas de Riesgos Naturales para garantizar el bienestar y la vida digna de las personas que viven en esa ciudad”.¹³

Los atlas municipales son la *base primaria de información territorial*. Cuando se actualizan con datos locales recientes el Atlas Nacional deja de ser un modelo teórico y se convierte en un reflejo fiel de la realidad. Esto evita que decisiones federales –como la asignación de recursos para emergencias o la construcción de infraestructura– se basen en datos desfasados que podrían poner en riesgo a la población.

La información municipal actualizada permite identificar *tendencias de riesgo invisibles a escala nacional*. Por ejemplo, si cinco municipios de una cuenca hidrológica reportan incremento de inundaciones, el Atlas Nacional puede revelar un problema sistémico que requiere políticas integrales de gestión hídrica. Sin estos insumos locales, el Sistema Nacional sería incapaz de anticipar desastres concatenados.

Durante desastres, el Atlas Nacional depende de datos locales para activar protocolos. Un municipio que actualiza su mapa de rutas de evacuación o zonas de derrumbes recientes, permite que el sistema nacional coordine a los cuerpos de emergencia con precisión geográfica . Esto salva vidas al evitar que bomberos, militares o equipos médicos lleguen a lugares intransitables o ya devastadas.

Nuestra convicción legislativa para la articulación estratégica entre los ámbitos nacional, estatal y municipal es fundamental pues permitirán optimizar integralmente los procesos de planificación territorial y sectorial, transformando la gestión pública en un modelo ágil, preventivo y basado en datos. El objetivo es claro minimizar proactivamente la vulnerabilidad de los sistemas críticos mediante análisis de riesgos rigurosos, y reducir drásticamente los costos de respuesta y reconstrucción ante eventos adversos, asegurando así la sostenibilidad de los recursos públicos y sobre todo la integridad de las mexicanas y los mexicanos.

El trabajo interdisciplinario es fundamental para hacer avanzar los estudios sobre desastres: necesitamos conocimientos plurales para combatir los desastres (...). Esto requiere reflexividad por parte de los investigadores de todas las disciplinas, junto con algunos investigadores con experiencia interaccional.¹⁴

Con base en lo anterior y con la intención de brindar una perspectiva más clara, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;	IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información de realización y actualización periódica sobre los agentes perturbadores de origen natural y antrópico , y los daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
V. a LXI. ...	V. a LXI. ...
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...

I a XXI.	I a XXI.
<p>XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.</p>	<p>XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado periódicamente el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres naturales y antrópicos. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización, garantizando así su vigencia operativa y confiabilidad técnica.</p>

<p>Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;</p> <p>XXIII a XXXI ...</p>	<p>Los atlas de riesgo constituyen un marco de referencia obligatorio para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;</p> <p>XXIII a XXXI ...</p>
<p>Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p>	<p>Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Nacional para identificar las zonas de riesgos en el país para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.</p>
<p>Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de</p>	<p>Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</p>

<p>Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.</p>	<p>elaborarán sus Atlas de Riesgos conforme a las directrices del CENAPRED y garantizarán que sean públicos, en lenguaje claro y sencillo, así como su traducción en lenguas originarias y deberán ser ingresados al Sistema Nacional.</p>
<p>Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p>	<p>Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos de origen natural y antrópico que influyan en las distintas zonas y su actualización será cada tres años. Dichos instrumentos deberán ser tomados obligatoriamente por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción IV; 19 fracción, XXII; 83; y 86 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atlas de riesgos nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción IV; 19, fracción XXII; 83; y 86 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atlas de riesgos nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información de **realización y actualización periódica** sobre los agentes perturbadores **de origen natural y antrópico**, y **los** daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

V. a LXI. ...

Artículo 19. ...

I. a XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del Cenapred, que se realice y se mantenga actualizado **periódicamente** el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres **naturales y antrópicos**. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización, **garantizando así su vigencia operativa y confiabilidad técnica**.

Los atlas de riesgo constituyen **un** marco de referencia **obligatorio** para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

XXIII. a XXXI. ...

Artículo 83. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas, **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en **el** Atlas Nacional para identificar las **zonas de riesgos en el país** para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elaborarán sus atlas de riesgos conforme a las directrices del Cenapred y garantizarán que sean públicos, en lenguaje claro y sencillo, así como su traducción en lenguas originarias y deberán ser ingresados al Sistema Nacional.

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos atlas de las entidades federativas y municipales de riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos de origen **natural y antrópico** que influyan en las distintas zonas **y su actualización será cada tres años**. Dichos instrumentos deberán ser tomados

obligatoriamente por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación.

Segundo. El Consejo Nacional de Protección Civil, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, contará con un plazo de 45 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto para establecer los criterios metodológicos para las actualizaciones periódicas de los atlas de riesgos.

Tercero. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adecuar sus Atlas de Riesgos a lo dispuesto en este Decreto en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación de los lineamientos mencionados en el transitorio anterior.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto que correspondan, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Notas

1

<https://igavim.org/Documentos%20Generados/Documentos%20Generales/2023%20Atlas%20de%20Riesgo%202022.pdf>

2 <https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/urgente-la-actualizacion-de-atlas-de-riesgo-en-los-municipios-coinciden-alcaldes-24914781>

3 <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/carecen-municipios-michoacanos-de-atlas-de-riesgo-actualizado-cedh/>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Ídem.

6 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

7 Ídem.

8 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

9 Ibídем.

10 <https://www.undrr.org/es/implementing-sendai-framework/what-sendai-framework>

11 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030390>

12 <https://animalpolitico.com/estados/corte-atlas-riesgo-tulum-actualizado>

13 [https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/27539687231183448:](https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/27539687231183448)

<https://www.gob.mx/cenapred/articulos/cual-es-la-utilidad-de-los-atlases-de-riesgos-conveccion-nacional-de-proteccion-civil-2015>

<https://igavim.org/Documentos%20Generados/Documentos%20Generales/2023%20Atlas%20de%20Riesgo%202022.pdf>

<https://oem.com.mx/elsoldetlaxcala/local/urgente-la-actualizacion-de-atlases-de-riesgo-en-los-municipios-coinciden-alcaldes-24914781>

<https://www.quadratin.com.mx/sucesos/carecen-municipios-michoacanos-de-atlases-de-riesgo-actualizado-cedh/>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030390>

<https://animalpolitico.com/estados/corte-atlas-riesgo-tulum-actualizado>

<https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/mayoria-de-municipios-michoacano-no-dan-informacion-sobre-sus-atlases-de-riesgos-24437588>

<https://www.quadratin.com.mx/sucesos/carecen-municipios-michoacanos-de-atlases-de-riesgo-actualizado-cedh/>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-exhortan-las-16-alcaldias-actualizar-atlases-de-riesgo-6274-1.html>

<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/27539687231183448>

<https://www.unrr.org/es/implementing-sendai-framework/what-sendai-framework>

Ciudad de México, en la sede del Congreso de la Unión, a 30 de septiembre de 2025.

Diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio (rúbrica)